



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION  
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1			S.G.C.
CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1

**20 DIC 2012**  
**RESOLUCIÓN N° 2039**

(20 de Diciembre de 2011)

**“POR MEDIO DE LA DE LA CUAL SE RESUELVEN EXCEPCIONES Y SE RESUELVE UNA SOLICITUD”**

La suscrita funcionaria competente para conocer del proceso coactivo, según lo dispuesto en el artículo 91 literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994; artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y Resolución de delegación No. 171 de 2002 expedida por el Alcalde y artículo 832 del Estatuto Tributario.

**CONSIDERANDO**

El señor JAIRO SOSSA MERCHAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.761.956 de Tunja, presenta escrito contentivo de excepciones y solicitud de acuerdo de pago el día 18 de Diciembre de 2012 con radicación No. 2012-162-010796-2 dentro del proceso de cobro coactivo No. 363- 2012, así:

En primer lugar formula la excepción consagrada en el artículo 831 inciso 2 del Estatuto Tributario consistente en: “LA EXISTENCIA DE UN ACUERDO DE PAGO”.

En segundo término el contribuyente propone cancelar la obligación pendiente del inmueble identificado con código catastral 01-02-0336-0004-000 ubicado en la calle 52A 11D 12, del Municipio de Sogamoso, en pagos mensuales por el período de un año. Por las vigencias fiscales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

Finalmente, el contribuyente solicita la prescripción de acción de cobro de los años 2003, 2004, 2005, 2006, según el artículo 817 del Estatuto Tributario, que dice: “La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años”.

Revisados los documentos que obran en el expediente N° 363-2012, se observa que la liquidación oficial del impuesto predial unificados y otros No. 639 de fecha 12 de Junio de 2012, se envió por correo a la dirección del inmueble, calle 52A 11D 12, la cual fue recibida el día 13 de Junio de 2012, tal como consta en la guía 210000207344 de la empresa de correo Inter. Rapidísimo.

**SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41Ext xxx Fax: Ext. 224  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - xxxx@sogamoso-boyaca.gov.co  
“SUAMOX ciudad del sol”



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION  
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



12

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

La contribuyente no interpuso recurso de Reconsideración contra la precitada liquidación oficial, quedando esta debidamente ejecutoriada el día 13 de Agosto de 2012.

El día 29 de Noviembre de 2012, se profirió Mandamiento de pago a favor del Municipio de Sogamoso y en contra del señor JAIRO SOSSA MERCHAN identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.761.956 por las vigencias fiscales 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 por el valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 3.843.629), por los conceptos y periodos señalados en la parte motiva del citado mandamiento de pago, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta el momento del pago.

En cuanto a la<sup>o</sup> excepción propuesta por el contribuyente consistente en " La existencia de un acuerdo de pago", una vez revisados tanto el Libro de Acuerdos de pagos que reposa en la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, así como el Sistema de Impuesto Predial, no hay registro de acuerdo de pago alguno suscrito por el señor JAIRO SOSSA MERCHAN con la Secretaría de Hacienda Municipal.

De otro lado, conforme a la manifestación de voluntad hecha por el contribuyente consistente en proponer un acuerdo de pago para cancelar las obligaciones por impuesto predial de las vigencias fiscales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 respecto del predio con código catastral N° 01-02-0336-0004-000, la suscrita funcionaria se permite informarle que para acceder a la expedición de acuerdo de pago el deudor (contribuyente) deberá previamente cancelar el 30% del total de la obligación (lo adeudado por concepto del impuesto predial unificado), conforme a lo establecido en el artículo 47 parágrafo 2 del decreto municipal 059 de 2007.

Finalmente, respecto de la petición hecha por el contribuyente de prescripción de la acción de cobro, revisada la base de datos de predial, se verificó que el predio con código catastral No. 01-02-0336-0004-000 ubicado en la C 52A 11D 12 de esta ciudad, adeuda el impuesto predial, sobretasas y otros desde el año dos mil tres (2003).

Es oportuno traer a colación que, el pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano: "... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad...."

**SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41Ext xxx Fax: Ext. 224  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [xxxx@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:xxxx@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION  
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



14

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

La Ley 1430 de 2010 le da carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice: ". *El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.*

*Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate. ...."* (la negrilla fuera de texto).

Para el presente caso, procede la aplicación de la prescripción de la acción de cobro, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional en Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006. "**TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.** *La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.*

*La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor".*

El término de la prescripción puede ser interrumpido o suspendido en los siguientes casos: de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario: "*El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

*Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*

*El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:*

- *La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,*

**SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext xxx Fax: Ext. 224

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - xxxx@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION  
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.

- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario. "

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 065 de 2005, indica:

**"Artículo 24. SUJETO PASIVO,** Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso"

**"Artículo 22. PERIODO GRAVABLE,** El periodo gravable del impuesto predial unificado, es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año."

En relación con el término para determinar de manera oficial los tributos, el Estatuto Tributario en su artículo 717 señala que "la administración podrá determinar la obligación dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar".

Por lo que los municipios en sus actos de determinación deberán atender dicho término en impuestos que impliquen presentación de declaración y en los impuestos que no requieran la presentación de declaración, la administración puede determinar oficialmente las obligaciones dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para que el contribuyente cumpla la obligación tributaria.

En ese orden de ideas, en aplicación de los principios que rigen la Administración Pública, para el presente caso es procedente la prescripción de la acción de cobro de las vigencias fiscales correspondientes a los años gravables dos mil tres (2003) a dos mil seis (2006) respecto del predio con código catastral N° 01-02-0336-0004-000 ubicado en la C 25A 11D 12 de esta ciudad.

En cuanto a la vigencia fiscal del año 2007, no es viable por cuanto el artículo 8 del Estatuto de Rentas Municipal indica: "...el periodo fiscal comienza el primero (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El año gravable es aquel sobre el cual el contribuyente debe cumplir la obligación tributaria ". De donde se desprende que la vigencia 2012 no ha fenecido y el término de cinco años no opera para el año 2007. Y hasta el

**SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext xxx Fax: Ext. 224

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [xxxx@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:xxxx@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION  
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



16

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO:	RESOLUCIÓN	FECHA	VERSIÓN: 1
EGC-01-01-F-02		2010/12	

vencimiento de vigencia precitada debe realizarse el proceso de cobro, por enmarcar dentro de la Ley como una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cobrar a favor del Municipio, según lo contemplan los artículos 717 y 817 del E.T., y los artículos 602 y 603 del Acuerdo N° 065 de 2005, Estatuto de Rentas del Municipio.

En consecuencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Declarar no probada la excepción de la existencia de un acuerdo de pago, establecida en el artículo 831- 2 del Estatuto Tributario.

**SEGUNDO.** Declarar la extinción de la obligación tributaria del impuesto predial unificado, correspondiente a la vigencia fiscal correspondiente a la vigencia fiscal de los años dos mil tres (2003) a dos mil seis (2006) del predio con código catastral N° 01-02-0336-0004-000 ubicado en C 52A 11D 12 de esta ciudad.

**CUARTO.** Hacer exigible el pago del impuesto predial unificado sobretasas y otros de las vigencias fiscales correspondientes a los años dos mil siete (2007) a dos mil doce (2012) del inmueble con código catastral N° 01-02-0336-0004-000 ubicado en la C 52A 11D 12 de esta ciudad.

**TERCERO.** Se ordena seguir adelante el proceso administrativo coactivo N° 363-2012, respecto de las vigencias fiscales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

**CUARTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profiere, dentro del mes siguiente a partir de la notificación, de conformidad con el artículo 834 del Estatuto Tributario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
MARIA VICTORIA RUIZ GONZALEZ ✓  
Tesorera Municipal

  
Sandra Avila  
Proyecto S.A.M.I.C.A. AVILA  
Abogada Contabilista

**SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41Ext xxx Fax: Ext. 224  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - xxxx@sogamoso-boyaca.gov.co  
"SUAMOX ciudad del sol"